

## República de Colombia



**Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca  
Despacho 11**

Magistrada Ponente: Ana Margoth Chamorro Benavides

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

<b>RADICACIÓN:</b>	76001-33-33-002-2018-00177-01
<b>DEMANDANTE:</b>	Dilson Torres García y otros <a href="mailto:dilsonto@gmail.com">dilsonto@gmail.com</a>
<b>DEMANDADO:</b>	Municipio de Cali- Metro Cali S.A. Apoderado: Carlos Andres Heredia <a href="mailto:carlosheredia85@hotmail.com">carlosheredia85@hotmail.com</a> <a href="mailto:metrocali@metrocali.gov.co">metrocali@metrocali.gov.co</a> , Susan Carolina Muñoz <a href="mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co">notificacionesjudiciales@cali.gov.co</a> Diana Alexandra Navia <a href="mailto:dinavia@defensoria.edu.co">dinavia@defensoria.edu.co</a>
<b>Ministerio Público:</b>	Dr. Franklin Moreno Millan, correo@ <a href="mailto:procjudadm166@procuraduria.gov.co">procjudadm166@procuraduria.gov.co</a>
<b>ACCIÓN:</b>	Popular
<b>INSTANCIA:</b>	Segunda

---

**AUTO RESUELVE SOLICITUD**

Por auto del 30 de julio de 2020 se corrió traslado a las partes para presentar alegatos de conclusión en segunda instancia.

**Mediante memorial del 31 de julio de 2020 la apoderada de la Defensoría del Pueblo manifestó que no podía presentar su alegato sin acceder al expediente o al menos a la sentencia de primera instancia, el escrito de apelación, las pruebas recaudadas en primera instancia y el escrito de demanda.**

Finalmente, por acuerdo PCSJA20-11614 de 6 de agosto de 2020 el Consejo Superior dispuso: “Restringir el acceso a las sedes judiciales del país del 10 al 21 de agosto de 2020. Durante los citados días ningún servidor judicial ni usuario del servicio público de administración de justicia podrá ingresar a las instalaciones judiciales, salvo que sea absolutamente indispensable, caso en el cual debe cumplirse con los protocolos de ingreso establecidos en los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura y las circulares de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Se continuará el trabajo en casa y la no atención presencial al público y a usuarios, y se seguirán utilizando las herramientas electrónicas, los medios técnicos de comunicación simultánea y, en general, los canales establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura” **pero no ordenó la suspensión de términos.**

En vista de ello, en aras de garantizar la intervención de la Defensoría del Pueblo, mediante correo electrónico se le compartirá el vínculo en el cual encontrará las piezas procesales solicitadas; pero valga recordar que conforme al artículo 4 del Decreto Legislativo 806 de 2020, las partes deben proporcionar a las demás las

piezas procesales que se encuentren en su poder y no obren en el expediente digital.

Por la misma razón, para la Defensoría el cómputo del término para presentar alegatos iniciará a partir de la notificación de este auto.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca

### **RESUELVE**

**PRIMERO: APLICAR** al proceso las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 en la forma dispuesta en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: COMPUTAR** el traslado de alegatos para la apoderada de la Defensoría del Pueblo a partir de la notificación de este auto por correo electrónico junto con el link para acceder a las piezas procesales digitalizadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ANA MARGOTH CHAMORRO BENAIDES**  
Magistrada